

**PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE**  
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 345 DE 2024 CÁMARA**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Bogotá, D. C., marzo 25 de 2025

Doctor  
**HERNANDO GONZALEZ**  
Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

**Referencia:** Ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 345 de 2024 Cámara.

Honorable Doctor González

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la mesa directiva de la Comisión sexta Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, presento a continuación ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 345 de 2024 Cámara, **"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Atentamente,



**INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO**  
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

## **INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 345 DE 2024 CÁMARA.**

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la ley 5 de 1992, se me designo como única ponente, por nota interna No. C.S.C.P. 3.6 – 119/2025, de fecha marzo 10 de 2025, para desarrollar la ponencia en segundo debate al Proyecto de ley número 345 de 2024 Cámara, **"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

### **ANTECEDENTES**

- El Proyecto de Ley fue radicado en la secretaria de Cámara de Representantes el 25 de septiembre de 2024, por el Honorable Representante PEDRO JOSE SUAREZ VACCA.
- La mesa directiva de la Comisión Sexta designa a la Honorable Representante INGRID SOGAMOSO como única ponente para primer debate, por nota interna No. C.S.C.P. 3.6 – 829/2024, de fecha noviembre 18 de 2024.
- El 25 de febrero de 2025 la Comisión Sexta de la cámara de representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley, de manera unánime, sin modificaciones, ni adiciones; no tuvo proposiciones ni constancias, lo que esta consignado en el acta 025 de 2024.
- La mesa directiva de la Comisión Sexta designa nuevamente a la Honorable Representante INGRID SOGAMOSO como única ponente para segundo debate, por nota interna No. C.S.C.P. 3.6 – 119/2025, de fecha marzo 10 de 2025.

### **I. SINTESIS DEL PROYECTO**

La presente iniciativa pretende rendir homenaje a las prácticas artesanales boyacenses, así como incluirlas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, promoción y preservación; enfocándose en aquellas que sobresalen y son características del territorio, que suelen ser llevadas a cabo en los municipios que conforman la llamada "ruta de artesanos", teniendo en cuenta que cumplen con las características propias del Patrimonio Cultural Inmaterial, al ser colectivas, ya que identifican y pertenecen a un grupo social en particular, en este caso al departamento de Boyacá, al ser tradiciones vivas que perduran en el tiempo, al ser dinámicas, representando la creatividad y el ingenio de las comunidades, y al poseer un valor simbólico que se deriva de su significado social y cultural, permitiendo afianzar los lazos con las tradiciones, el territorio y la comunidad. A esto se le agrega el hecho de que estas prácticas coinciden con la definición de patrimonio cultural inmaterial establecida en el artículo 2.5.1.2° del Decreto 1080 del 2015.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## II. JUSTIFICACION

### • ARTESANÍAS COMO IDENTIDAD CULTURAL.

Colombia es un país abundante en diversidad cultural, que mediante actividades tradicionales aún preserva los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas que habitaron el territorio, convirtiéndolas en parte fundamental de la identidad nacional. Las artesanías realizadas a base de materias primas en las diferentes regiones del país son producto de estas actividades y reflejan la riqueza cultural de las regiones, donde cada una posee un factor diferencial, ya sea por el material o por las técnicas empleadas.

El oficio de elaborar artesanías es una de las actividades económicas más antiguas del país, donde se han caracterizado cerca de 33. 291 artesanos nacionales ubicados en la zona urbana (60%), en la zona rural (38.8%) y en resguardos indígenas (16.1%) según Artesanías de Colombia; en la que los saberes y conocimientos ancestrales se emplean como fuente de ingresos económicos, para continuar con las tradiciones y conservar los recursos naturales mediante el empleo consciente y sostenible de estos. Conjuntamente, el reconocimiento que ha adquirido el país a nivel internacional a causa de la variedad de productos hechos a mano ha fomentado el turismo hacia este y la comercialización de las piezas artesanales.

### • ARTESANOS Y ARTESANAS BOYACENSES.

Boyacá es reconocida como la tierra de los y las artesanas, siendo “uno de los departamentos más ricos, representativos y atractivos dentro de la diversidad cultural del país” (Fondo de Promoción Turística, 2012). Según un estudio del Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal (SIEAA), realizado en el 2018, para el que se caracterizaron 41 municipios de Boyacá, se estipula que cerca de 1.988 personas se dedican a las artesanías, catalogada como la principal fuente de ingresos del hogar en el 54 % de los casos, donde es desarrollada en mayor cantidad por mujeres (74%). El Departamento cuenta con artesanías elaboradas a base de materias primas como el fique, la tagua, el barro, el carbón y la lana; en 65 municipios, de los que sobresalen Paipa, Guacamaya, Ráquira, Monguí, Villa de Leyva, Nobsa y Ramiriquí, quienes conforman la ruta artesanal que comúnmente realizan los turistas para deleitarse con las técnicas ancestrales de los artesanos boyacenses y los productos resultante de estas. Se debe resaltar que cada uno de estos municipios presenta conocimientos y practicas artesanales particulares que integran el sello de las artesanías del departamento, en el caso de Paipa se destaca el arte de pirograbado en madera, en Guacamayas las cestas tejidas en Fique, en Ramiriquí las cestas tejidas en gaita, en Ráquira las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla, en Monguí lo balones de cuero, en Nobsa las ruanas y tejeduras de lana, y en Tenza las cestas tejidas en Chin.

**Figura 1.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Ruta Artesanal de Boyacá**

**RUTA ARTESANAL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**



**Fuente. Elaboración del autor.**

**Tabla 1. Artesanías de la ruta artesanal de Boyacá.**

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| Balones de cuero de Monguí          | Desde el año 1934, la tradición de los balones de cuero en Monguí se convirtió en la principal actividad económica, cultural y turística del municipio, realizada mayormente por mujeres campesinas y siendo reconocidos como los mejores balones de cuero del país. Dichos balones son realizados a mano, en un espacio aproximado de tres horas, donde se utilizan elementos como una tabla en la que se sostiene las piezas que se van cocinando junto al hilo, la aguja y las maniguetas. |
| Arte pirograbado en madera de Paipa | Su origen se remonta a las comunidades precolombinas que habitaban el territorio de Paipa, es decir a hace siglos, la técnica del pirograbado se basa en emplear herramientas calientes para quemar diseños de madera, convirtiéndose así en el distintivo de arte del municipio de Paipa.  |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 - 68  
 Bogotá - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

|   |   |
|---|---|
| <p>Técnicas de alfarería y cerámicas en arcilla de Ráquira.</p> | <p>El arte de la alfarería y cerámicas en arcilla provienen desde el nombre del mismo municipio que anteriormente era denominado como “Ruaquira” que significa “Pueblo de olleros” actualmente es considerada como la capital artesanal del país, su conocimiento artesanal procede de los muisca que habitaban el territorio y eran especialistas en el uso del barro para crear esculturas, lo cual se ha preservado y se evidencia en la técnica de “loza de arena”, es tanto su reconocimiento por este arte, que en el año 1936 se fundó la primera escuela de cerámica de Ráquira.</p>                      |
| <p>Cestas tejidas en fique de Guacamayas</p>                    | <p>En los años 70 y 80 iniciaría la tradición de las técnicas de tejeduría de fique enrollados sobre un armante de paja blanca para la creación de hermosas cestas y otros instrumentos.</p>  |
| <p>Ruanas y tejeduras de Nobsa</p>                              | <p>El arte de telar con ruana se remonta a la comunidad muisca donde se relacionaba con la vida sagrada y la cotidianidad, a partir de ese momento se enmarcan 3 puntos claves en la historia. El primero, con la creación de la Acería en el municipio, lo cual impulsaría la elaboración de ruanas para los trabajadores y con ello, la fama del municipio como productor; el segundo, con la creación una de las grandes figuras del municipio, “las ruaneras” un grupo de mujeres que se encargaban de elaborar y comercializar las ruanas; el tercero, la izada de la ruana como bandera en el año 2003.</p> |
| <p>Cestas tejidas en Chin de Tenza</p>                          | <p>Las cestas tejidas en Chin sobresalen en las practicas artesanales del territorio, como una tradición que se ha preservado de generación en generación, se basa principalmente en el entrelazamiento de fibras naturales para la creación de diseños que manifiestan la identidad cultural del municipio. Es importante resalta, que, debido a la ausencia de fomento y promoción de las piezas, esta tradición corre el riesgo de terminar en el olvido.</p>  |
| <p>Cestas tejidas en Gaita de Ramiriquí</p>                     | <p>Esta tradición se remonta a los tiempos ancestrales, donde las cestas se realizan a partir de la planta autóctona del territorio, denominada como la gaita, y son una</p>  |

|  |   |
|--|---|
|  | manifestación de la herencia e identidad de este municipio. |
|--|---|

**Fuente. Elaboración del autor.**

La labor de los artesanos no solo garantiza el aumento del turismo y comercio del departamento, sino que también contribuye a el reconocimiento y la divulgación de los saberes heredados de los grupos indígenas que habitaron el territorio como los Muisca. Además, esta labor asegura la transmisión continua de estos saberes de una generación a otra, preservando así una parte invaluable de la cultura y la identidad local. Asimismo, es importante señalar el rol que desempeñan en la conservación de los recursos naturales al utilizar de manera sostenible las riquezas ecológicas, convirtiéndose en aliados de la defensa del medio ambiente.

Es importante resaltar, aparte del reconocimiento e importancia que han adquirido las artesanías boyacenses tanto a nivel nacional e internacional, que los artesanos aún no han recibido el reconocimiento, la admiración y la dignificación de sus prácticas, las cuales por supuesto, merecen su valiosa labor. Día a día, estos trabajadores enfrentan diversos desafíos como la obtención de materias primas, el fortalecimiento de sus conocimientos y habilidades artesanales, la promoción de sus productos, la cooperación y la insuficiente valoración económica de su arte. De hecho, muchos de ellos ganan menos de lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, lo que pone en peligro tanto la preservación de los conocimientos y habilidades artesanales que son parte integral de la identidad boyacense como el sustento económico de una gran parte de la población.

- **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN.**

Según el Ministerio de Cultura, se concibe como patrimonio cultural al conjunto de bienes materiales e inmateriales dentro de los que se encuentran las tradiciones, creencias y logros del país, que conforman la expresión creativa e identidad de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, cercano y en el presente. En el caso particular del patrimonio inmaterial, este hace referencia a las manifestaciones, expresiones, saberes o técnicas transmitidas a través de las generaciones.

La UNESCO denomina las artesanías como “la manifestación más tangible del patrimonio cultural Inmaterial” resaltando la necesidad de lograr la protección de las técnicas artesanales, por ello, a través de “La convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” y “la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” ratificadas por el Estado colombiano, en la que se percibe al patrimonio cultural inmaterial como muestra de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, se dictan los objetivos de salvaguardar y respetar el patrimonio y las diversas expresiones culturales, además, de instaurar la creación de un Comité intergubernamental para dicha protección.

- **PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.**

Se debe considerar que las practicas artesanales de la ruta de artesanos de Boyacá se encuentran dentro de los campos de alcance del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos en el artículo 2.5.2.4° del Decreto 1080 del 2015, específicamente en el numeral 6 donde se menciona las técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de

### AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

objetos artesanales. Asimismo, cumplen con los criterios de valoración para incluir manifestaciones en la LRPCI, establecidos en el artículo 2.5.2.5° del Decreto mencionado, los cuales son la pertinencia, la representatividad, la relevancia, la naturaleza e idoneidad colectiva, la vigencia, equidad y responsabilidad. Aún más teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo anteriormente mencionado donde se estipula que las manifestaciones que se encuentren en peligro de desaparición o amenazadas serán priorizadas para ser incluidas en la LRPCI, lo que acontece con las artesanías de cestería de Chin llevadas a cabo en Tenza, que se encuentran en riesgo de quedar en el olvido a causa de la ausencia de fomento y promoción de los conocimientos y piezas. Razón por la cual, se exhorta a la gobernación de Boyacá, a los alcaldes que conforman la ruta de artesanos y las asociaciones de artesanos Boyacenses a iniciar el proceso de postulación a la LRPCI.

Esto con miras a generar un incremento en la conciencia de la multiplicidad de trayectorias humanas, sociales, económicas y culturales presentes en el país, visibilizando y exaltando las prácticas artesanales propias del departamento de Boyacá, asegurando la elaboración de estrategias necesarias para su preservación, visibilización, revitalización, conservación y promoción, evitando la destrucción o el deterioro de los saberes ancestrales del territorio. Con lo que se reconocerá y favorecerá directamente la labor de los artesanos, además de exaltar su figura en el ámbito departamental, nacional e internacional, y de generar un estímulo para que los jóvenes se formen en estas técnicas artesanales y las continúen.

### III. SUSTENTACION JURIDICA.

#### • FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

1. **ARTICULO 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
2. **ARTICULO 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
3. **ARTICULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

4. **ARTICULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

5. **ARTICULO 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

• **FUNDAMENTOS LEGALES**

1. **Ley 397 de 1997.** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

**ARTICULO 4.** INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

2. **Ley 2070 del 2020.** Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 1.** OBJETO. La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.

3. **DECRETO 2941 DE 2009.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, delegatario de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2868 de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, y la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

**Artículo 2°.** Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008.

#### AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

#### • FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

1. **SENTENCIA C-671 DE 1999.** Enfatiza la importancia de la cultura como parte fundamental de la nacionalidad y la necesidad de su promoción y atención especial por parte del Estado.
2. **SENTENCIA C-120 DEL 2008.** Declara exequible la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", señalando que la salvaguardia de las expresiones culturales permite proteger las diversas cosmovisiones y costumbres de los grupos humanos, especialmente aquellas cuya expresión se basa en herramientas no formales y que son desarrolladas y conservadas por grupos minoritarios, siendo más susceptibles de perderse.
3. **SENTENCIA C-111 DEL 2017.** Destaca criterios como la pertinencia, representatividad, relevancia, naturaleza e idoneidad, vigencia, equidad y responsabilidad para catalogar una práctica cultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

#### IV. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

***“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.***

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 - 68  
Bogotá - Colombia

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.  
(...)"*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

## V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la ley 819 del 2003 estipula que “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.” Esto con la finalidad de garantizar la racionalidad de la actividad legislativa al asegurar que las leyes presenten una armonía con la situación económica

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

del país y la política económica trazada por las autoridades competentes, permitiendo una aplicación efectiva de estas, tal como lo estipula la Corte Constitucional en la sentencia C-502 del 2007.

No obstante, la Corte Constitucional en la sentencia mencionada anteriormente, advierte que la responsabilidad de demostrar la incompatibilidad de un proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo recae principalmente sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien posee los conocimientos y recursos necesarios para intervenir durante el proceso legislativo e ilustrar al congreso sobre las consecuencias económicas del mismo. Sumado a esto, agrega que la interpretación de este artículo se debe hacer con el propósito de que las leyes consideren las realidades económicas, pero sin imponer barreras al ejercicio legislativo ni otorgar al Ministerio de Hacienda un poder de veto sobre las mismas, así como lo plantea la Sentencia C 507 del 2008.

Si bien, el presente proyecto de ley puede representar un impacto fiscal para el departamento y la nación, atendiendo a los postulados de la racionalidad de la actividad legislativa junto a la importancia de preservar y exaltar los conocimientos y manifestaciones artesanales del departamento y a los cultores que las llevan a cabo, se establece que las estrategias, proyectos y los monumentos deben ajustarse a las proyecciones presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, implementando el principio de progresividad. Además, de que se menciona la creación de los monumentos por medio de residuos, con la finalidad de generar menos costos.

## VI. REFERENCIAS.

Amézquita, A. & Serrano, D. (2017). Diagnostico departamental del sector artesanal en Boyacá. Artesanías de Colombia. [https://artesaniasdecolombia.com.co/Documentos/Contenido/28113\\_diagnostico\\_boyaca\\_siea\\_a.pdf](https://artesaniasdecolombia.com.co/Documentos/Contenido/28113_diagnostico_boyaca_siea_a.pdf)

[Artesanías de Colombia \(n.d.\) Tejeduría Nobsa. https://repositorio.artesaniasdecolombia.com.co/bitstream/001/4701/1/INST-D%202019.%20209.pdf](https://repositorio.artesaniasdecolombia.com.co/bitstream/001/4701/1/INST-D%202019.%20209.pdf)

Cestería en Fique en Rollo – Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). <https://situr.boyaca.gov.co/attractivo-turistico/cesteria-en-rollo/>

Colombia, R. C. T. (2018, Septiembre 5). El cultivo de la tradición | Canal Trece. Canal Trece | TV En Vivo. <https://canaltrece.com.co/noticias/ramiriqui-boyaca-tradicion-campesina-artesantias/>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art 7, 8 y 9. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (1999) Sentencia C-671. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra. [www.corteconstitucional.gov.co. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm)

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2007) Sentencia C-502. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2008) Sentencia C-507. Magistrado Ponente Jaime Cordoba. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2008) Sentencia C-120. Magistrado Ponente Mauricio Gonzales. [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm)

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2017) Sentencia C-111. Magistrado sustanciador Luis Guillermo Guerrero [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm)

De Colombia - Sistema De Información Para La Artesanía Siart, A. (n.d.). Colombia artesanal: Ráquira, manos que le dan vida al barro. [artesaniadescolombia.com.co/PortalAC/Noticia/colombia-artesanal-raquira-manos-que-le-dan-vida-al-barro\\_6133](https://artesaniadescolombia.com.co/PortalAC/Noticia/colombia-artesanal-raquira-manos-que-le-dan-vida-al-barro_6133)

Decreto 2941 de 2009 [Ministerio de Cultura]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. 06 de agosto de 2009 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37082>

Decreto 1080 de 2015 [Ministerio de Cultura]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. 26 de mayo de 2015 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

Decreto 2358 del 2019 [Ministerio de Cultura]. Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. 26 de diciembre del 2019. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104832>

Escobar, D. C., (n.d.). Monguít, Boyacá | Balones de cuero cosidos por mujeres | Cancha Alterna. <https://www.radionacional.co/actualidad/deportes/mongui-boyaca-balones-de-cuero-cosidos-por-mujeres-cancha-alterna>

Fondo de Promoción Turística, F. (2012). Plan de Desarrollo Turístico Sostenible del Departamento de Boyacá.

La Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005. (2023). Diversidad De Las Expresiones Culturales. <https://www.unesco.org/creativity/es/2005-convention>.

Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. 07 de agosto de 1997 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337n%20del%20PeI%20C3%ADculas>.

Ley 36 de 1984. Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones.” - Gestor Normativo. 19 de noviembre de 1984  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66145>

Ley 819 del 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. 9 de Julio de 2003.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. 12 de Marzo de 2008  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324#:~:text=Modifica%20las%20faltas%20contra%20el,Comit%C3%A9%20de%20Clasificaci%C3%B3>

Ley 2070 de 2020. Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones. 31 de diciembre de 2020.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307>

Ley 2184 de 2022. Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones. 06 de enero. <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764>

R, J. D. C. (n.d.). Estado de los Proyectos de Ley y Actos Legislativos del H.Senado, consulta de textos e informes legislativos. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2022-2024/2704-proyecto-de-ley-138-de-2023>

Municipio de Paipa – Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). SITUR Boyacá. Septiembre 24, 2024. <https://situr.boyaca.gov.co/municipio-de-paipa/>

Artesanías Paipa – Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). SITUR Boyacá. Septiembre 24, 2024, <https://situr.boyaca.gov.co/attractivo-turistico/artesantias-paipa/>

Proyecto de ley número 324 de 2021 Cámara de representantes, por medio del cual se dictan normas encaminadas al reconocimiento, preservación, protección, salvaguardia, desarrollo y promoción de los artesanos y de la actividad artesanal en Colombia y se dictan otras disposiciones. (n.d.). vLex. <https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-numero-324-883986054>

Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesana. (2018). Infografía: caracterización del sector artesanal Boyacá. Artesanías de Colombia. <https://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/handle/001/4263>

Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesana. (2022) Caracterización de la población artesanal en Colombia. Artesanías de Colombia. <https://cendar-repositorio.metabiblioteca.org/handle/001/6734>

Tenza Boyacá. (n.d.). Tenza boyacá. <https://tenzaboyaca.wordpress.com/artesantias/>

UNESCO (s.f). Técnicas artesanales tradicionales <https://ich.unesco.org/es/tcnicas-artesanales-tradicionales-00057>

UNESCO - El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (n.d.). <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

## VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia, solicito a los Honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 345 de 2024 Cámara, "**POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".



**INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO**  
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

## VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

### PROYECTO DE LEY No 345 DE 2024 CAMARA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

*EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DECRETA*

**Artículo 1°.** Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, a la vez que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá

**Artículo 2°.** Facúltese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional, las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos, las cuales incluyen, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- El balón de cuero de Monguít.
- Las ruanas y tejeduras en lana de Nobsa.
- Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráquira.
- El arte de pirograbado en madera de Paipa.
- Las cestas tejidas en fique de Guacamayas.
- Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí.
- Las cestas tejidas en Chin o caña de Castilla de Tenza

**Artículo 3°.** La Gobernación de Boyacá en articulación con los alcaldes de los municipios que conforman la ruta de artesanos, las asociaciones de artesanos boyacenses y demás interesados, elaborarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

**Parágrafo 1.** Las entidades y organizaciones anteriormente mencionadas realizarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de los artesanos, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, y harán el acompañamiento pertinente hasta que se dé la inclusión definitiva en la "LRPCI".

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Cultura asesorará y acompañará el avance de la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural.

**Artículo 4°.** El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Cultura y en articulación con las entidades y autoridades territoriales competentes contribuirá al desarrollo, fomento y divulgación de los proyectos y programas enfocados en la preservación de las prácticas y conocimientos artesanales que se adelanten en los municipios que conforman la ruta de artesanos de Boyacá.

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Gobernación de Boyacá, deberán crear e implementar programas orientados a la capacitación sobre las técnicas artesanales de los municipios que conforman la ruta de artesanos con el propósito de incentivar a los y las jóvenes para la preservación de las prácticas y conocimientos ancestrales.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y demás entidades y autoridades correspondientes, deberán elaborar y fortalecer estrategias y planes de acción que busquen promocionar las piezas artesanales con la finalidad de dignificar la labor de los artesanos y las artesanas.

**Artículo 6°.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con los alcaldes de los municipios que conforman “La ruta de artesanos”, llevará a cabo la construcción de monumentos utilizando las técnicas, los materiales y residuos provenientes de las prácticas artesanales mencionadas anteriormente. Esta iniciativa tiene como propósito exaltar la labor y la figura de los artesanos y las artesanas boyacenses, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de sostenibilidad que favorezca lógicas concernientes a la economía circular.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades territoriales anteriormente mencionadas tendrá un plazo máximo de (2) años a partir de la vigencia de la presente ley para la construcción de los monumentos.

**Artículo 7°.** Los proyectos, programas, estrategias y monumentos mencionados en los artículos 4°, 5° y 6° de esta ley, deberán ajustarse a las proyecciones presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, en consonancia con el principio de progresividad.

**Artículo 8°.** Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO  
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 - 68  
Bogotá - Colombia